



Departamento de Servicios del Desarrollo

1215 O Street, MS 9-90

Sacramento, CA 95814

TTY: 711

(833) 421-0061

**AUDITORÍA DEL
CENTRO REGIONAL FRANK D. LANTERMAN
PARA LOS AÑOS FISCALES 2020-21 Y 2021-22**

25 de enero de 2024

EQUIPO DEL DDS

Pete Cervinka, director adjunto principal de Análisis de Datos y Estrategia
Ann Nakamura, jefa de la Subdivisión de Investigación, Auditoría y Evaluación
Edward Yan, director de la Sección de Auditoría
Luciah Ellen Nzima, jefa de la Unidad de Auditoría de Centros Regionales
Dong Le, supervisor de la Unidad de Auditoría de Centros Regionales
Personal de auditoría: Rajiv Raman, Ikechukwu Uche y Shoua Vue

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
USO RESTRINGIDO.....	1
RESUMEN EJECUTIVO	1
ANTECEDENTES	2
AUTORIDAD	2
CRITERIOS.....	2
OPINIONES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES	3
CONCLUSIONES.....	3
HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	4
EVALUACIÓN DE LAS RESPUESTAS	7
APÉNDICE A	9
APÉNDICE B	19

USO RESTRINGIDO

Este informe de auditoría es exclusivamente para información y uso del DDS, CMS, Departamento de Servicios de Atención Médica y el centro regional. Esta restricción no limita la distribución de este informe de auditoría, que es de dominio público.

RESUMEN EJECUTIVO

El Departamento de Servicios del Desarrollo (DDS) llevó a cabo una auditoría de cumplimiento fiscal del Centro Regional Frank D. Lanterman (FDLRC) para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades del Desarrollo y Leyes Relacionadas/Código de Bienestar e Instituciones (“Welfare and Institutions, en lo sucesivo, “W&I”, por sus siglas en inglés); la Exención de Servicios Basados en el Hogar y la Comunidad (HCBS) para Personas con Discapacidades de Desarrollo; el Código de Reglamentos de California (CCR), título 17; las Circulares A-122 y A-133 de la Oficina Federal de Administración y Presupuesto (OMB); y el contrato con el DDS. En general, la auditoría indicó que el centro regional mantiene los registros contables y la documentación justificativa de las operaciones de forma organizada.

El período de auditoría abarcó desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, con un seguimiento, en caso necesario, de los períodos anteriores y posteriores. Este informe identifica algunas áreas en las que podrían reforzarse los controles administrativos y operativos del centro regional, pero ninguno de los hallazgos es de naturaleza tal que indique problemas sistémicos o constituya una preocupación importante en relación con las operaciones del centro regional.

Se realizó una revisión de seguimiento para determinar si el centro regional ha tomado medidas correctivas para resolver los hallazgos identificados en los informes de auditoría anteriores del DDS. Los resultados de la revisión de seguimiento figuran en la sección Conclusiones.

Hallazgo que debe abordarse:

Hallazgo 1: se adjudicó un contrato para empresas emergentes a un proveedor que no presentó una solicitud. El FDLRC adjudicó un contrato a un proveedor que no presentó una solicitud de propuesta (RFP).

Hallazgo que se ha abordado:

Hallazgo 2: reclamos sobrevalorados

A: Tarifas incorrectas. El FDLRC sobrevaloró los reclamos de seis proveedores debido a la existencia de tarifas incorrectas, lo que generó sobrepagos que ascendieron a un total de \$36,904.62.

- B: Pagos duplicados y autorizaciones superpuestas. El FDLRC sobrevaloró sus reclamos en 23 oportunidades debido a pagos duplicados y autorizaciones superpuestas, que ascendían a un total de \$51,030.47.

ANTECEDENTES

El DDS y Los Angeles County Development Services Foundation, Inc. celebraron el contrato estatal HD199010, con vigencia desde el 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2026. Este contrato especifica que Los Angeles County Development Services Foundation, Inc. gestionará una agencia conocida como el centro regional Frank D. Lanterman para prestar servicios a personas con discapacidades de desarrollo y a sus familias. El contrato se financia con fondos estatales y federales que dependen de que el centro regional realice determinadas tareas, preste servicios a clientes elegibles y presente facturas al DDS.

La Sección de Auditoría del DDS realizó esta auditoría del 24 de abril de 2023 al 29 de junio de 2023.

AUTORIDAD

La auditoría se llevó a cabo bajo la autoridad del Código W&I, sección 4780.5, y el contrato estatal entre el DDS y el centro regional.

CRITERIOS

Para esta auditoría, se utilizaron los siguientes criterios:

- el Código W&I;
- "la Solicitud aprobada para la Exención de HCBS para Personas con Discapacidades de Desarrollo";
- el título 17 del CCR;
- las Circulares A-122 y A-133 de la OMB; y
- el contrato estatal entre el DDS y el centro regional, el cual está en vigencia desde el 1 de julio de 2019.

OPINIONES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

El DDS emitió el borrador del informe de auditoría el 2 de noviembre de 2023. Los hallazgos del borrador del informe de auditoría se discutieron en una conferencia formal de cierre el 8 de noviembre de 2023. Las opiniones de los funcionarios responsables se incluyen en este informe final de auditoría.

CONCLUSIONES

Sobre la base de los procedimientos de auditoría realizados, el DDS determinó que, a excepción de los puntos identificados en la sección Hallazgos y recomendaciones, el centro regional cumplía con los criterios de auditoría aplicables.

Los costos declarados durante el período auditado correspondían a los fines del programa y estaban adecuadamente justificados.

A partir de nuestra revisión de los tres hallazgos de auditoría anteriores, se determinó que el centro regional tomó las medidas correctivas adecuadas para resolver estos tres hallazgos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Hallazgo que debe abordarse:

Hallazgo 1: Adjudicación de un contrato para empresas emergentes a un proveedor que no presentó una solicitud

La revisión de los proyectos de empresas emergentes del FDLRC reveló que el centro regional adjudicó a Smile Pediatric Speech, número de proveedor PD4161, un contrato para empresas emergentes. Sin embargo, este proveedor no presentó una RFP para el número de proyecto FDLRC2021-4, según se establece en la página web del FDLRC. El motivo de ello fue que el FDLRC no pudo conseguir a un proveedor calificado a través del proceso de RFP. El FDLRC declaró que contrataron a Smile Pediatric Speech en función de la experiencia previa con este proveedor, al que consideraban calificado para prestar los servicios necesarios a pesar de no haber presentado una RFP. El FDLRC indicó también que, si no se hubiese adjudicado el contrato a Smile Pediatric Speech, se habrían perdido los fondos restantes para contratos con empresas emergentes por un total de \$25,000, ya que se estaba acercando la fecha límite. Sin embargo, con independencia de la fecha límite, todos los contratos con empresas emergentes se deben adjudicar a través del proceso de RFP para garantizar que el proceso de selección sea justo, imparcial y sin favoritismos.

Las Guías para el Plan de colocación comunitaria (CPP) y el Plan de desarrollo de recursos comunitarios (CRDP) de los centros regionales para las solicitudes del año fiscal 2020-21, sección IV, parte C, establecen lo siguiente:

“Contratos para empresas emergentes: una vez aprobado el CPP o el CRDP, el centro regional debe afectar fondos en virtud de un contrato e identificar a un proveedor mediante el proceso de solicitud de propuestas (RFP), en conformidad con las políticas aprobadas por la Junta del centro regional”.

Recomendación:

El FDLRC debe seguir las guías del DDS y utilizar el proceso de RFP para garantizar que el proceso de selección sea justo, imparcial y sin favoritismos.

Hallazgo que se ha abordado:

Hallazgo 2: Reclamos sobrevalorados

A. Tarifas incorrectas

La revisión de una muestra de 105 archivos de proveedores para adquisición de servicios (POS) reveló que el FDLRC realizó reembolsos a seis proveedores sobre la base de tasas incorrectas, lo que generó reclamos sobrevalorados por un total de \$36,904.62 desde abril de 2021 hasta diciembre de 2022. Esto se debió a la aplicación incorrecta de los ajustes de tarifas por parte del FDLRC, en conformidad con el Proyecto de Ley de la Asamblea 136 antes de las fechas de entrada en vigencia de abril de 2022 y enero de 2023. El FDLRC recuperó de sus proveedores los reclamos sobrevalorados, que ascendían a \$36,904.62, durante el trabajo de auditoría. Por lo tanto, esta cuestión se considera resuelta.

La sección 57300(c)(2), título 17, del CCR establece lo siguiente:

“(c) Los centros regionales no reembolsarán a los proveedores:

(2) Por servicios por un monto superior a la tarifa establecida en conformidad con este reglamento”.

La sección 4519.10(b)(c)(1)(A) y (B) del código W&I establece lo siguiente:

“(c)(1)(A) A partir del 1 de abril de 2022, el Departamento deberá implementar un aumento de las tarifas para los proveedores de servicios que sea igual a un cuarto de la diferencia entre las tarifas actuales y el modelo tarifario totalmente financiado para cada proveedor.

(B) A partir del 1 de enero de 2023, y durante todo el año fiscal 2023-24, el Departamento deberá realizar un ajuste de las tarifas que equivaldrá a la mitad de la diferencia entre las tarifas vigentes el 31 de marzo de 2022 y el modelo tarifario totalmente financiado para cada proveedor, y se deberá contar con fondos adicionales para el programa de incentivos a la calidad descrito en la subdivisión (e)”.

Recomendación:

El FDLRC debe asegurarse de que se aplique el ajuste tarifario con exactitud antes de que se realicen los reembolsos a los proveedores.

B. Pagos duplicados y autorizaciones superpuestas

La revisión de los informes de indicadores operativos reveló 23 casos en los que el FDLRC pagó en exceso a 12 proveedores un total de \$51,030.47 debido a pagos duplicados o autorizaciones superpuestas. El FDLRC indicó que esto ocurrió debido a una falta de supervisión por su parte cuando su personal no identificó los pagos erróneos durante la revisión de los informes de indicadores operativos. El FDLRC recuperó de sus proveedores los reclamos sobrevalorados, que ascendían a \$51,030.47, durante el trabajo de auditoría. Por lo tanto, esta cuestión se considera resuelta.

La sección 57300(c)(2), título 17, del CCR establece lo siguiente:

- “(c) Los centros regionales no reembolsarán a los proveedores:
 - (2) Por servicios por un monto superior a la tarifa establecida en conformidad con este reglamento”.

Recomendación:

El FDLRC debería asegurarse de que su personal revisa con precisión todos los informes de indicadores operativos y corrige con rapidez todos los pagos erróneos que puedan haberse producido al realizar negocios con sus proveedores.

EVALUACIÓN DE LAS RESPUESTAS

Como parte del proceso del informe de auditoría, se facilitó al centro regional un borrador del informe de auditoría y se le pidió que diera una respuesta a los hallazgos. Su respuesta figura en el Apéndice B. La Sección de Auditoría del DDS evaluó la respuesta y confirmará que se han adoptado las medidas correctoras adecuadas durante la próxima auditoría programada, salvo que se indique lo contrario.

Hallazgo 1: Adjudicación de un contrato para empresas emergentes a un proveedor que no presentó una solicitud

El FDLRC declaró que celebró un contrato con Smile Pediatric Therapy fuera del proceso de RFP debido a una restricción de tiempo. Por lo tanto, contrató a Smile Pediatric Therapy debido a su sólida relación de trabajo con el proveedor y la certeza de que prestaría servicios de alta calidad. Asimismo, FDLRC declaró que su manual de Desarrollo de recursos para servicios comunitarios (CSRD) incluye una disposición de único proveedor que establece que se pueden solicitar servicios fuera del proceso de RFP en ciertas circunstancias. El FDLRC considera que las circunstancias en este caso justifican la aplicación de esta disposición.

El DDS acepta la declaración del FDLRC sobre la asignación del proveedor debido a restricciones de tiempo; sin embargo, el FDLRC debería haber consultado al DDS antes de adjudicar este contrato, ya que el manual de CSRD no puede reemplazar las guías del DDS. El DDS sostiene su recomendación de que el FDLRC debe adjudicar los contratos mediante el proceso de RFP, según se establece en las guías del DDS, o consultar con el DDS sobre cualquier restricción que pueda haberse producido durante el proceso de RFP. Esto garantiza que el proceso de selección sea justo, imparcial y sin favoritismos. Por lo tanto, el FDLRC debe corregir su manual de CSRD o solicitar la aprobación del DDS para mantener la disposición de único proveedor en su manual.

Hallazgo 2: Reclamos sobrevalorados

A. Tarifas incorrectas

El FDLRC manifestó su acuerdo con la evaluación del DDS y confirmó la resolución del hallazgo. El FDLRC declaró también que capacitó a su personal para garantizar que se aplicasen de forma correcta los ajustes de tarifas en el futuro.

B. Pagos duplicados y autorizaciones superpuestas

El FDLRC manifestó su acuerdo con la evaluación del DDS, confirmó la resolución del hallazgo y declaró que capacitó a su personal contable para garantizar la corrección inmediata de los errores durante el control de los informes de indicadores operativos.

APÉNDICE A

ALCANCE, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El DDS es responsable, en virtud del Código W&I, de garantizar que las personas con discapacidad intelectual y de desarrollo reciban los servicios y apoyos que necesitan para llevar una vida más independiente, productiva e integrada. Para garantizar estos servicios y ayudas, el DDS contrata a 21 agencias/organizaciones comunitarias privadas sin fines de lucro que ofrecen puntos de contacto fijos en la comunidad para atender a las personas elegibles y a sus familias en California. Estos puntos fijos de contacto se denominan centros regionales. Los centros regionales son responsables, en virtud de la legislación estatal, de ayudar a garantizar que estas personas reciban acceso a los programas y servicios más adecuados para ellas a lo largo de su vida.

El DDS también es responsable de garantizar al Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos, Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS), que se prestan aquellos servicios facturados en el marco del programa de Exención de HCBS de California y que se cumplen los criterios establecidos para recibir fondos. Como parte de la prestación de esta garantía, la Sección de Auditoría realiza auditorías de cumplimiento fiscal de cada centro regional al menos cada dos años y lleva a cabo revisiones de seguimiento en años alternos.

Además de la auditoría de cumplimiento fiscal, la Sección de Operaciones de Programas Federales del DDS supervisa cada centro regional para evaluar que el programa cumple los requisitos de la Exención de HCBS. La revisión de la supervisión del cumplimiento de la Exención de HCBS tiene sus propios criterios y procesos. Estas auditorías y revisiones de programas son una parte esencial de un sistema general de supervisión del DDS que proporciona información sobre las operaciones fiscales, administrativas y de programas de los centros regionales.

Esta auditoría se llevó a cabo como parte del sistema general de supervisión del DDS que proporciona información sobre las operaciones fiscales, administrativas y de programas de los centros regionales. Los objetivos de esta auditoría fueron los siguientes:

- Determinar el cumplimiento del Código W&I;
- determinar el cumplimiento de las disposiciones del Programa de Exención de HCBS para personas con discapacidades de desarrollo;
- determinar el cumplimiento de los reglamentos del título 17 del CCR;
- determinar el cumplimiento de las Circulares A-122 y A-133 de la OMB; y
- determinar que los costos reclamados cumplieran con las cláusulas del contrato estatal entre el DDS y el centro regional.

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas emitidas por el Auditor General de los

Estados Unidos. Sin embargo, los procedimientos no constituyen una auditoría de los estados financieros del centro regional. El DDS limitó el alcance a la planificación y ejecución de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener garantías razonables de que el centro regional cumplía los objetivos identificados anteriormente. La revisión por parte del DDS de la estructura de control interno del centro regional se llevó a cabo para comprender el flujo de transacciones y las políticas y procedimientos, según fuera necesario, para desarrollar procedimientos de auditoría adecuados.

El DDS revisó los informes anuales de auditoría disponibles, realizados por una empresa independiente con contadores públicos. Esta revisión se llevó a cabo para determinar el impacto, si lo hubiera, sobre la auditoría del DDS y, de ser necesario, desarrollar los procedimientos de auditoría adecuados.

Los procedimientos de auditoría realizados incluyeron los siguientes:

I. Adquisición de servicios

El DDS seleccionó una muestra de reclamaciones de adquisición de servicios (POS) facturadas al DDS. La muestra incluía servicios al cliente y tarifas de proveedores. La muestra también incluía a clientes elegibles para el Programa de Exención de HCBS. Para las reclamaciones de POS, se realizaron los siguientes procedimientos:

- El DDS comprobó las muestras para determinar si los pagos efectuados a los proveedores de servicios se habían solicitado correctamente y podían justificarse con la documentación adecuada.
- El DDS seleccionó una muestra de facturas de proveedores de servicios con tarifas diarias y por hora, tarifas mensuales estándar y tarifas por kilometraje para determinar si el centro regional conservaba la documentación justificativa de la asistencia. Se revisaron las tarifas cobradas por los servicios prestados a los clientes individuales para garantizar el cumplimiento de la cláusula del Código W&I; la Exención de HCBS para Personas con Discapacidades de Desarrollo; el título 17 del CCR; las Circulares A-122 y A-133 de la OMB; y el contrato estatal entre el DDS y el centro regional.
- El DDS analizó todas las cuentas bancarias para determinar si el DDS tenía autoridad de firma, como exige el contrato estatal con el DDS.
- El DDS seleccionó una muestra de conciliaciones bancarias para las cuentas de operaciones (OPS) y las cuentas bancarias de fideicomiso del cliente para determinar si las conciliaciones se completaron correctamente en forma mensual.

II. Operaciones del centro regional

El DDS seleccionó una muestra de reclamaciones de OPS facturadas al DDS para determinar el cumplimiento del contrato estatal. La muestra incluía diversos gastos declarados en concepto de administración que se revisaron para garantizar que el personal contable introducía los datos correctamente, las transacciones se registraban a su debido tiempo y los gastos imputados a diversas áreas operativas eran válidos y razonables. Se realizaron los siguientes procedimientos:

- Se seleccionó una muestra de los expedientes de personal, los registros de horas, los libros de nóminas y otros documentos justificativos para determinar si había pagos excesivos o errores en las nóminas o en las deducciones de las nóminas.
- Se comprobó una muestra de gastos de OPS, incluidos, entre otros, las compras de material de oficina, los contratos de consultoría, los gastos de seguros y los contratos de arrendamiento, para determinar su conformidad con el título 17 del CCR y el contrato estatal.
- Se seleccionó una muestra de equipos y se realizó una inspección física para determinar el cumplimiento de los requisitos del contrato estatal.
- El DDS revisó las políticas y los procedimientos del centro regional para comprobar si se cumplía la normativa sobre conflictos de intereses del DDS. Además, el DDS seleccionó una muestra de expedientes del personal para determinar si se seguían las políticas y los procedimientos.

III. Gestión de casos específicos (TCM) y estudio de tarifas de los centros regionales

El estudio de tarifas de TCM determina la tarifa de reembolso del DDS por parte del gobierno federal. En el estudio, se realizaron los siguientes procedimientos:

- El DDS examinó los dos estudios de tarifas de TCM presentados al DDS durante el período de auditoría y rastreó la información comunicada hasta los documentos fuente.
- Se realizó una revisión del reciente estudio de tiempos de gestión de casos. El DDS seleccionó una muestra de los formularios de estudio de tiempos de gestión de casos (DS 1916) para su examinación y los concilió con los correspondientes registros de horas de nómina para

garantizar que los formularios estuvieran debidamente completados y respaldados.

IV. Encuesta sobre la cantidad de casos de los coordinadores de servicios

En virtud del artículo 4640.6(e) del Código W&I, los centros regionales deben facilitar al DDS datos sobre la cantidad de casos de los coordinadores de servicios. De conformidad con el artículo 4640.6(c)(1)(2)(3)(A)(B)(C) del Código W&I, se aplican las siguientes proporciones medias de coordinador de servicios y cliente:

- "(c) Los contratos entre el departamento y los centros regionales requerirán que los centros regionales tengan proporciones medias de coordinador de servicios y cliente como se indica a continuación:
 - (1) Una proporción media de coordinador de servicios por cliente de 1 a 62 para todos los clientes que no se han trasladado de los centros de desarrollo a un entorno comunitario desde el 14 de abril de 1993. En ningún caso, un coordinador de servicios para estos clientes tendrá una cantidad de casos que supere los 79 clientes durante más de 60 días.
 - (2) Una proporción media de coordinador de servicios por cliente de 1 a 45 para todos los clientes que se han trasladado de un centro de desarrollo a un entorno comunitario desde el 14 de abril de 1993. En ningún caso, un coordinador de servicios para estos clientes tendrá una cantidad de casos que supere los 59 clientes durante más de 60 días.
 - (3) A partir del 1 de enero de 2004, se aplicarán las siguientes proporciones coordinador/cliente:
 - (A) Todos los clientes de tres años o menos y los clientes inscritos en el Programa de Exención de Servicios a Domicilio y en la Comunidad para personas con discapacidades de desarrollo tendrán una proporción de coordinador de servicios por cliente de 1 a 62.
 - (B) Todos los clientes que se han trasladado de un centro de desarrollo a un entorno comunitario desde el 14 de abril de 1993 y que han vivido de forma continua en la comunidad durante al menos 12 meses tendrán una proporción de coordinador de servicios por cliente de 1 a 62.
 - (C) Todos los clientes que no se hayan trasladado de los centros de desarrollo a un entorno comunitario desde el 14 de abril de 1993 y que no estén descritos en el subapartado (A) tendrán

una proporción de coordinador de servicios por cliente de 1 a 66".

El DDS también revisó la metodología de la Encuesta sobre la cantidad de casos de los coordinadores de servicios utilizada para calcular las proporciones de carga de trabajo a fin de determinar si eran razonables y si se mantenía la documentación de apoyo para respaldar la encuesta y las proporciones, tal como lo exige la sección 4640.6(e) del Código W&I.

V. Programa de Intervención Temprana (EIP; financiación, parte C)

Para el EIP, hay varias secciones contenidas en el Plan de Early Start. Sin embargo, solo la sección de la parte C era adecuada para esta revisión.

VI. Programa de Participación de la Familia en los Costos de Servicios (FCPP)

El FCPP se creó con el fin de evaluar los costos de consumo de los padres en función del nivel de ingresos y de las personas a su cargo. Las evaluaciones de la participación de la familia en los costos solo se aplican a los servicios de relevo, guardería y acampada incluidos en el Plan de Programa Individual (IPP)/Plan Individual de Servicios para la Familia (IFSP) del niño. Para determinar si el centro regional cumplía con el título 17 del CCR y la sección 4783 del Código W&I, el DDS realizó los siguientes procedimientos durante la revisión de auditoría:

- Se revisó la lista de clientes que recibieron servicios de relevo, guardería y acampada, para edades de 0 a 17 años que viven con sus padres y no son elegibles para Medi-Cal, para determinar su contribución para el FCPP.
- Se revisó la documentación relativa a los ingresos de los padres para verificar su nivel de participación en relación con el cronograma del FCPP.
- Se revisaron las copias de las cartas de notificación para comprobar que se notificó a los padres su participación en los costos evaluados en un plazo de 10 días laborables a partir de la recepción de la documentación de ingresos de los padres.
- Se revisaron los pagos a proveedores para comprobar que el centro regional pagaba únicamente la parte del costo que le correspondía.

VII. Cuota Anual del Programa Familiar (AFPF)

La AFPF se creó con el fin de evaluar una cuota anual de hasta \$200 basada en el nivel de ingresos de las familias con hijos de entre 0 y 17 años que reciben servicios elegibles a través del centro regional. No se impondrá ni cobrará la cuota de la AFPF si el niño solo recibe servicios de relevo, de guardería o de acampada del centro regional y se impuso un costo de participación a los padres en virtud del FCPP. Para determinar el cumplimiento con la sección 4785 del Código W&I, el DDS solicitó una lista de evaluaciones de AFPF y verificó lo siguiente:

- Que el ingreso bruto ajustado familiar es igual o superior al 400% del nivel federal de pobreza en función del tamaño de la familia.
- Que el niño tiene una discapacidad de desarrollo o es elegible para recibir servicios en virtud de la Ley de Servicios de Intervención Temprana de California.
- Que el niño tiene menos de 18 años y vive con su progenitor.
- Que el niño o la familia reciben servicios que van más allá de la resolución de admisibilidad, de la evaluación de necesidades y de la coordinación de servicios.
- Que el niño no recibe servicios a través del programa Medi-Cal.
- Que el centro regional conservaba la documentación justificativa de las evaluaciones abreviadas.

VIII. Programa de Tarifas para Padres (PFP)

El PFP se creó con el fin de prescribir la responsabilidad financiera de los padres de niños menores de 18 años que reciben servicios de atención fuera del hogar las 24 horas del día a través de un centro regional o que residen en un hospital estatal o están de alta en un hospital estatal. Se exigirá a los padres que paguen una tarifa en función de su capacidad de pago, pero que no supere (1) el costo de cuidar a un niño sin discapacidad de desarrollo en casa, según determine el director del DDS, o (2) el costo de los servicios prestados, lo que sea menor. Para determinar el cumplimiento de la sección 4784 del Código W&I, el DDS solicitó una lista de las evaluaciones del PFP y realizó lo siguiente:

- Se identificaron a todos los niños con discapacidad de desarrollo que reciben los siguientes servicios:

- (a) Todos los cuidados comunitarios las 24 horas y fuera del hogar que se brindan a través de un centro regional a niños menores de 18 años.
 - (b) Atención las 24 horas del día para esos niños menores en hospitales estatales.
 - (c) Cuando sea posible determinar que no existe capacidad de pago de los servicios que sean obligatorios en virtud de la legislación estatal o federal, o de ambas, estos deben prestarse a los niños sin cargo alguno para sus padres.
- Se solicitó que se le proporcione un listado de nuevas colocaciones, casos terminados y fallecimientos de esos clientes. Dichos listados deberán facilitarse a más tardar el día 20 del mes siguiente al mes en que se haya producido el suceso.
 - Se informó a los padres de los niños que recibirán servicios que el DDS está obligado a determinar la capacidad de pago de los padres y a evaluar, facturar y cobrar las tarifas de los padres.
 - Se proporcionó a los padres un paquete que contenía una carta informativa, una Declaración Financiera Familiar (FFS) y un sobre de devolución en un plazo de 10 días laborables tras la colocación de un hijo menor.
 - Se solicitó que se le proporcione una copia de cada carta informativa entregada o enviada a los padres, y que se indique el destinatario y la fecha de entrega o envío.

IX. Contrataciones

El proceso de solicitud de propuestas (RFP) se implementó para que los centros regionales describan el proceso de selección de proveedores cuando utilicen el proceso de RFP para abordar las necesidades de servicios a los clientes. A partir del 1 de enero de 2011, el DDS exige a los centros regionales que documenten sus prácticas de contratación, así como el modo en que se seleccionan los proveedores concretos para prestar servicios a los clientes. Mediante la aplicación de un proceso de contratación, los centros regionales se asegurarán de que se seleccionan los proveedores de servicios más rentables, entre proveedores de servicios comparables, tal y como exigen la Ley Lanterman y el contrato estatal. Para determinar si el centro regional aplicó el proceso de solicitud de propuestas exigido, el DDS llevó a cabo los siguientes procedimientos durante la revisión de auditoría:

- Revisó el proceso de contratación del centro regional para garantizar la existencia de una política de contratación aprobada por la Junta y verificar que el proceso de solicitud de propuestas garantiza la licitación competitiva, tal y como exige el artículo II del contrato estatal, en su versión modificada.
- Revisó la política de contratación del proceso de solicitud de propuestas para determinar si los protocolos en vigor incluían los umbrales en dólares aplicables y cumplían el artículo II del contrato estatal, en su versión modificada.
- Revisó el proceso de notificación del proceso de solicitud de propuestas para verificar que está abierto al público y se comunica claramente a todos los proveedores. Un equipo de personas analiza todas las propuestas presentadas a fin de determinar si están debidamente documentadas, registradas y autorizadas por los funcionarios competentes del centro regional. El proceso se revisó para garantizar que el proceso de selección de proveedores sea transparente e imparcial y evite la apariencia de favoritismo. Además, el DDS verificó que se conservaba la documentación justificativa del proceso de selección y que, en los casos en que se seleccionara a un proveedor con una oferta superior, se conservaba documentación escrita como justificación de dicha selección.

El DDS llevó a cabo los siguientes procedimientos para determinar el cumplimiento del contrato estatal:

- Se seleccionó una muestra de contratos de operaciones, de un Plan de Colocación en la Comunidad (CPP) y de POS negociados sujetos a licitación pública para garantizar que el centro regional notificara a la comunidad de proveedores y al público las oportunidades de contratación disponibles.
- Se revisaron los contratos para asegurarse de que el centro regional disponía de documentación adecuada y detallada sobre el proceso de selección y evaluación de las propuestas de los proveedores y la justificación por escrito de las decisiones finales de selección de proveedores, y de que dichos contratos estaban debidamente firmados y ejecutados por ambas partes contratantes.

Además, el DDS realizó los siguientes procedimientos:

- Para determinar el cumplimiento con la sección 4625.5 del Código W&I: el DDS analizó que el centro regional contara con una política escrita que requiriera que la Junta revise y apruebe cualquiera de sus contratos de

doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más antes de celebrar un contrato con el proveedor.

- Se revisaron los contratos de proveedores de operaciones, de empresas emergentes y POS de \$250,000 o más aprobados por la Junta del centro regional, para verificar la inclusión de una cláusula de recuperación justa y equitativa de los fondos para los proveedores que dejan de prestar servicios a los clientes; se verificó que los fondos proporcionados se utilizaron específicamente para establecer servicios nuevos o adicionales para los clientes, que el uso de los fondos es de beneficio directo para los clientes y que los contratos están respaldados con expectativas de desempeño y resultados suficientemente detallados y medibles.

El proceso anterior se llevó a cabo con el fin de evaluar el actual proceso de RFP y la aprobación de la Junta para los contratos de \$250,000 o más, así como para determinar si el proceso en vigor satisface el Código W&I y los requisitos de los contratos estatales.

X. Tarifas medias de los centros estatales/regionales

Las tarifas medias de los centros estatales/regionales se implementaron el 1 de julio de 2008 y se modificaron el 15 de diciembre de 2011, el 1 de julio de 2016 y el 1 de abril de 2022. Los centros regionales no pueden negociar tarifas superiores a las tarifas medias establecidas para los servicios. A pesar del requisito de la tarifa media, se pueden obtener aumentos de tarifa del DDS en virtud de exenciones de salud y seguridad cuando los centros regionales demuestren que la exención es necesaria para la salud y la seguridad de los clientes.

Para determinar el cumplimiento de la Ley Lanterman, el DDS llevó a cabo los siguientes procedimientos durante la revisión de auditoría:

- Se revisaron los archivos de proveedores de muestra para determinar si el centro regional está utilizando proveedores de servicios adecuados y los códigos de servicio correctos, y si está pagando las tarifas contractuales autorizadas y cumpliendo con los requisitos de la tarifa media de la sección 4691.9 del Código W&I.
- Se revisaron los contratos de los proveedores para comprobar que el centro regional reembolsa a los proveedores utilizando las tarifas medias autorizadas en los contratos y se verificó que las tarifas pagadas representaban la menor de las tarifas medias estatales o del centro regional establecidas después del 30 de junio de 2008. Además, el DDS verificó que los proveedores contratados antes del 30 de junio de 2008 no recibían ningún aumento de tarifas no autorizado, excepto en situaciones

en las que así lo exigiera la normativa o el DDS concediera exenciones por motivos de salud y seguridad.

- Se revisaron los contratos de los proveedores para verificar que el centro regional no negociara tarifas con nuevos proveedores de servicios que fueran superiores a la tarifa media del centro regional para el mismo código de servicio y unidad de servicio, o a la tarifa media estatal para el mismo código de servicio y unidad de servicio, la que fuera inferior. El DDS también verificó que las designaciones de las unidades de servicio se ajustaban a las designaciones de los centros regionales existentes o, si no existía ninguna, comprobó que las unidades de servicio se ajustaban a una designación utilizada para calcular la tarifa media estatal para el mismo código de servicio.

XI. Otras fuentes de financiación del DDS

Los centros regionales pueden recibir otras fuentes de financiación del DDS. El DDS realizó pruebas por muestreo en fuentes identificadas de fondos procedentes del DDS para garantizar que el personal contable del centro regional introducía los datos correctamente y que las transacciones se registraban y reclamaban adecuadamente. Además, se realizaron pruebas para determinar si los gastos eran razonables y estaban justificados con documentación. Las fuentes de financiación del DDS identificadas en esta auditoría pueden incluir las siguientes:

- CPP;
- parte C: Programa Early Start; y
- autodeterminación.

XII. Revisión de seguimiento de los resultados de auditorías anteriores del DDS

Como parte esencial del sistema general de supervisión del DDS, se llevó a cabo una revisión de seguimiento de los resultados de auditorías anteriores del DDS, si correspondía. El DDS identificó una irregularidad de auditoría anterior y revisó la documentación justificativa para determinar el grado de exhaustividad de la aplicación de las medidas correctivas.

APÉNDICE B

RESPUESTA DEL FDLRC A LA AUDITORÍA

Para solicitar una copia del anexo de este informe de auditoría, póngase en contacto con la Sección de Auditoría del DDS llamando al (916) 654-3695.